



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-010-2023 – 08 de marzo de 2023

Descripción del documento:

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por el Comisionado Giovanni Tapia Lezama, calificada como procedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
2, 4.

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos



Número de Expediente: **EXCUSA REC-002-2022**

Número de Páginas: **2**

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

HWBYx2TfoXb2T1PpYp2SQPqN4F/oeHZAMfK3
KAraAesMof7uFVcWRcBfBwjAz7Rx7hiFKxa0sq
df5HFO0w5ZI3fqtXpfXXPxVoDhGMXVHJ1kkLnr
06yh4sSRyQbG9TImyRkrqRDufyXzrtpPDICHlukf
pzSD5tEP2Y5o8MTdahLXewP00NpGgAPO+9vfl
uzia6yckFAmCiBdTylcF6fnoo7/5iqlc1V7c71I65
cKhEDqrlCotGICqIvh03jMwoRoF8eN2P18Chdm
m3bl7dzT2pflT51ODb7jjSyVUy0inoh1HpE14V
W8ILf0Sal4hSwfSkSd7Br6SE17jlrNg==

00001000000511731923

miércoles, 8 de marzo de 2023, 05:08 p. m.
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

RUz612hUe9UY9K33/LGWADjZn4KEEPIDSm+8
vowpUuhUdIXpVmKZh6dpACWbW9FF280NxW
C0qXmARKWQ57fWhtqL8kFfkWU7scimUuLkX30
TdyS6TqHn/oJutJXKdbDjipjmiG5s2nT4OD3Dua
wy7/jJByI7GHtm3n+gxZskZemUNMLs2suoOwaq
w88T+6qCuvGDex4cuDxA0AeDDDUmKPeKE2Z
xm3hOOJQKPHrR93eYVIHRjcCjnwDGr3bRwg0
ElhCnj9EeVzvAv0ZVSNnAUqEpPoIR7Xraxj3zXH
Q9C2qaTG5u3zv6iFeYzkW9ec/bfU7xB0e2fWf/5
COCQKrEA==

00001000000510304919

miércoles, 8 de marzo de 2023, 04:48 p. m.
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

Visto el memorándum PLENO-6-00007-2023, presentado el diez de febrero de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por el Comisionado Giovanni Tapia Lezama (COMISIONADO), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE), así como de los expedientes que de éste pudieran derivar; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutiveos que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Pleno de la COFECE ordenó realizar un estudio en materia de libre competencia y competencia económica en los mercados de producción, distribución y comercialización de carnes de res y mercados relacionados, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXIII, de la LFCE.²

SEGUNDO. Durante la elaboración del estudio, la COFECE, ha emitido diversos requerimientos y solicitudes de información y documentos a diversos agentes económicos y Autoridades Públicas relacionados con los mercados materia del estudio.

TERCERO. El diez de febrero de dos mil veintitrés, el COMISIONADO presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de causales de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, así como de los expedientes que de éste pudieran derivar, en términos del artículo 24, fracciones II y IV, de la LFCE y solicitó la calificación de excusa planteada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por el COMISIONADO, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

SEGUNDA. En el escrito de solicitud de excusa, el COMISIONADO señaló lo siguiente:

“Un servidor, Giovanni Tapia Lezama, somete a consideración de los demás comisionados del pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (‘COFECE’) la calificación de la excusa para conocer y resolver el expediente REC-002-2022 (‘EXPEDIENTE’) por considerar que se actualiza el artículo 24, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (‘LFCE’):

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Disponible en el sitio de Internet de la COFECE: [chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2022/05/Acuerdo-inicio-estudio-carne.pdf](https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2022/05/Acuerdo-inicio-estudio-carne.pdf)

TERCERA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello³ o por causas debidamente justificadas.

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito de solicitud de calificación de excusa, se observa que el COMISIONADO esencialmente pidió al Pleno de la COMISIÓN que calificara su solicitud en términos de las fracciones II y IV del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver

³ De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: **“IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”. No. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.



un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

[...]

II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

[...]

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y [...]" [Énfasis añadido].

Al respecto, de los hechos relatados por el COMISIONADO en el escrito de solicitud de excusa, se advierte que sustenta su impedimento en el hecho de que, de agosto de dos mil dieciocho a enero de dos mil veintitrés, laboró en SAI Derecho & Economía, S.C. (SAI), la cual otorga asesoría legal y económica en materia de competencia económica a agentes económicos; y que fue contratada por [REDACTED] B [REDACTED] para proporcionarle servicios de asesoría en materia de competencia económica, los cuales consistieron en: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] ("PROYECTO"). Respecto de este PROYECTO, participó en la elaboración del diagnóstico, para lo cual [REDACTED] B [REDACTED] le proporcionó información confidencial y tuvo entrevistas con sus empleados. Además de que, asesoró y apoyó a [REDACTED] B [REDACTED] para responder el requerimiento de información emitido por la COFECE dentro del EXPEDIENTE, en el cual se presentaron respuestas relacionadas con el grado de competencia en los mercados de carne de res, los posibles riesgos en materia de competencia económica que [REDACTED] B [REDACTED] así como los identificados en el diagnóstico, entre otros temas; para lo cual estuvo autorizado en términos del tercer párrafo del artículo 111 de la LFCE.

En ese sentido, se estima que existen elementos suficientes para considerar que se actualiza la causal de impedimento establecida en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, pues el COMISIONADO, durante el tiempo que laboró en SAI, participó en la elaboración de un diagnóstico sobre los posibles riesgos en materia de competencia económica en relación con los mercados de carne de res, y apoyó con la elaboración de las respuestas al requerimiento de información emitido por la COFECE dentro del EXPEDIENTE, relacionadas con el grado de competencia en los mercados de carne de res, los posibles riesgos en materia de competencia económica que [REDACTED] B [REDACTED] así como los identificados en el diagnóstico, entre otros temas; por tanto, debe considerarse que el COMISIONADO gestionó el asunto a favor de [REDACTED] B [REDACTED] agente económico participante en los mercados materia del estudio y quien pudiera tener interés en que las conclusiones y/o recomendaciones del estudio se emitieran en determinado sentido.

Eliminado: 6 renglones y 19 palabras.



Pleno
Expediente REC-002-2022
Calificación de Excusa

En este tenor, se advierte la existencia de elementos suficientes para considerar que se actualiza la causal de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, situación que impide al COMISIONADO conocer respecto del asunto que nos ocupa, debiéndose calificar como procedente la excusa planteada, a la luz de los hechos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

ACUERDA:

ÚNICO.- Se califica como procedente la solicitud de excusa del COMISIONADO para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente REC-002-2022, así como de los expedientes que de éste pudieran derivar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL COMISIONADO. Así lo resolvió, por unanimidad de seis votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito, con voto concurrente del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien considera que además de la fracción IV del artículo 24 de la LFCE se actualiza la fracción II del mismo artículo; ante la ausencia del Comisionado Giovanni Tapia Lezama, quien se encuentra impedido para votar la presente resolución al haber planteado la calificación de la presente excusa, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha que aparece la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO. - Conste.

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada Presidenta
en suplencia por vacancia*

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Andrea Marván Saltiel
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

* En términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
S7tnaNhrETSq103wjOsOTuzE1wpsHID5EqMgHy1hj2Y7nZd0em8gNSQw/aXRu3kkee05oYSqZTaIPTANsPJaaEZPPST3Ynmxf6SPrrkO9Sullabw mwZj62u9fJEINcCluNZ7tmNiW/giRFDeErf/vsucV749vdrY9ky2moO9DsGxUmZjbcdbIXzy+wknXh1b5Emrc/8LlmzZvbP2lmp09JYt0L6LkqIKsWX8Pc b4ONdCeUMTatwHvOrkAfeQ3AUOKQDsUJ4FC qXCG9/a1YdCqpwJ8ZnL9GaCb7eXFIVHYBX5u FF4ecfdLJ/g7xlwT8dvvgSZXueCpX1Xj4aMQbog ==	00001000000511731923	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:16 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
XIJJZ4Dj7kWA4Y21CfPum+VLIdp7tmqykehAxR6jsbh8Z/Uym6itkCDYS0aCG3rujuSkgwY9nrva7V6KEngKdkDBwVVUSHf1MKCaPcNarslcpkYGjL20Ma5XL2DdYbtEYaJjvwA2Zt5GstFJvEz8l1isn7fDCZMy//g3ie1wSE31Nvkn2HD3A/8zPOY7hGx nubHGJhz79Nf3FEcA8ckDM3fJlYzFRS+3ZJai213zjF3vnew9770Zu9ebm9iJavqHrd19qMfFe6BuCjy5ipFclLY5r75Rnvg/FHCGXuJYdx1Yn8DE+aZG2XGeseaC27v6HgmOMqclRLg3bZ3uenQ==	00001000000512348861	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:14 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Y7LKd8B4VzlZY8ZGnfsB6QlbaxC9P48MW5/aYM0awhSVuVS45ncoq4ifBfXlrXrVCEwR8AwKWVIXI9P1ppFgWnm9rCBGk7sVPz//WHEGyaLALI1pce234DQFm9BpwYcYNWuyjkHCm0rtPNGLk41s0imSzR9a5QTHtGCCG0k5Wkn1IJ+iYTTdAl3auelvTHvj2EWNUpAXJ8l+epB8eGfm5OkyxcFwU2PgzKiRlIGyGx9lOTm716QE8XThvve2vg802yyIzJXoC KhAtNq3KW0LosUqzDe3zmJbM06CkmLqObiwMTai4VYK6lJMqEKp/CKUVnE+hTKQacJyUl/6rpQNRg==	00001000000513129202	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:13 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
4dTzx9RES9mbsYTU1dnN2OzTu3uqmthKIZFgB/tW0jBxb9GtPPntk60KXx7Cf1IZD9w9My6bZ8xrxMt6z3r9Q19ABvTmFGYdnxmIFiSeUq7rnYC06/Arf7Xb4tnEFQXATT/mcRE7koGGT9OIOuwQFSdvcS4sxoCEQcXTBZLTY+Xq5whzHymKgUvA7ss29Q7NGZ9jp/z1akJWNCQKtUjY2LkbHsulCJWV6AbJ41gzcXDoS+v0NBL0UpA2J/f+X/huYnhf0mK17Bov799ZP6LmdiAixNwGcTAE1fDNcVEkz4IdaWleoejhqWmmkum9r2CElwAU/YDZj5M1MWIVRdw==	00001000000501919083	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:02 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
P0FleVgR jikL77+gvHWcKAC1MmmCU7KDr2MaKO4Bt82kqU4w7GtGB1JoiFDRG0AjaNIWv0C1P6X9GtpsO2N98VnbMLYaM2Q6vXXPokacx5bUbum3qeZX7nGQhDfAGAJwUY1vRpyBxMmskWuNG17mDxYFOE9AtBDV1JnshI2rYRQbaSnaGTrY4jvRUTbmjz3LX+2EQUIRxxZJj0eAx/Bw+ZXZXmFv7yPcQBjUWgGTVdn4WdzlFJhU9p3hIU+X06aUAGUnSxWaOzuzlX1EYnjhuPUpDG7i9O2AQMtclU98NcC3ipmsd+8PGHjtSbA8Mvpp6KAcB/uwZOWaEeHiR2Rw==	00001000000503429096	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:01 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
SraqUm4+FfNXDh1YeOKZOBDbv/3o9j8iPor6+xKif/uzwOEbsiRfHvzgpCcbpY26081bJevPaLHZOKUpZy2UyaGZuKEGNY5gy3HdPzZxccl2OG5CHTcH71cNEef5Us8kMjR4w6cMIED5kTyvs/+XMOGXUD/V7MdCJK+SJf2Zddd1jWG0qYi/suilSjP+fSv1qV+1Ew3DYYm6g7K7BtSgdFTX/2IKK/gkDqSB1B7vnxeAlqZSfaFV1tgPenBt2AOao72ZEq1SHbaRnJXSglSLBP7ODsa7Abbn24W9EPje7X6Q5YS8fZ7bBXpdBIJMqYOFsUIGIBO1BbJfg8x/kmmw ==	00001000000505536123	lunes, 27 de febrero de 2023, 11:59 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
ayDzSdWIVQk7aSJULSCXBDpmD26i/CoN0tldP/TktGkJQVmiyglxjpk0OfBxwPOP6ia9sAyPqJzWk sZBc1GwPycVda5GKf5b4X9BXBPtV6HvIntorFBYZ/hkUIM5CJaA4Te/nzN5cLRwiPURboKv+PqAkJLWrbur/b1cvLcDkkoAXFleB3At4vqu+uKt+Fqztyw6k4zNkU4HIE0wl6jVvBpVv2fgm16PQUSlrC5dHW92gO7Uaf2o6ScfAqkv0KHZx5vf4ZCsGkM6M6LUqoTDkd2dkR9Y10FG85qaOYRkYdJgyoA73WCtpnlp2/6xo0azTkDkTPX0IzhVIMYnQ==	00001000000513723553	lunes, 27 de febrero de 2023, 09:27 a. m. ANDREA MARVAN SALTIEL